INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD

ESTATUTOS SOCIALES DE S.M.E. INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA M.P., S.A.

Título I. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

Artículo 1.- Denominación social

La Sociedad se denominará "S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España M.P., S.A." y se rige por los presentes Estatutos, por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 2.- Objeto Social

La Sociedad tendrá como objeto social la gestión, asesoramiento, promoción y difusión de proyectos tecnológicos en el marco de la Sociedad de la Información.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, total o parcialmente, de modo indirecto o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 2 bis

La Sociedad tiene la consideración de poder adjudicador a los efectos previstos en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La Sociedad, como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, estará obligada a realizar los trabajos que le encarguen, la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos en las materias objeto de sus funciones.

La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Los diferentes Departamentos ministeriales de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos podrán encargar a la Sociedad los trabajos y actividades que precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como las que resulten complementarias o accesorias, de acuerdo con el régimen establecido en estos Estatutos.

La Sociedad está obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encargados por la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por los poderes adjudicadores. Dicha obligación se refiere a los encargos que le formule como su medio propio instrumental y servicio técnico, en las materias que constituyen sus funciones estatutarias. Las relaciones de la Sociedad con la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos en su condición de medio propio personificado y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. Corresponde a sus Organismos Públicos aprobar el régimen de la Sociedad en este ámbito y realizar las correspondientes funciones organizativas, tutelares y de control en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las actuaciones obligatorias que le sean encargadas a la Sociedad estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto, conforme al régimen establecido de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

Antes de formular el encargo, los órganos competentes aprobarán dichos documentos y realizarán los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto. El encargo de cada actuación obligatoria se comunicará formalmente por el poder adjudicador a la Sociedad haciendo constar, además de los antecedentes que procedan, la denominación de la misma, el plazo de realización, su importe, la partida presupuestaria correspondiente y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, así como el director designado para la actuación a realizar. También le será facilitado el documento en que se defina dicha actuación, con su presupuesto detallado.

La comunicación encargando una actuación a la Sociedad supondrá la orden para iniciarla. La Sociedad realizará sus actuaciones conforme al documento de definición que el órgano ordenante le facilite y siguiendo las indicaciones del director designado para cada actuación.

La Sociedad someterá los contratos necesarios para ejecutar los encargos a las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

.

Finalizada la actuación, se realizará su reconocimiento y comprobación en los términos legalmente establecidos, extendiéndose el documento correspondiente y procediendo a su liquidación en el plazo de los seis meses siguientes

Artículo 3.- Nacionalidad y Domicilio

La Sociedad tendrá nacionalidad española y tendrá su domicilio en León, en la Avenida José Aguado 41, 24005, León.

El Órgano de Administración es el órgano facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población

Artículo 4.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura fundacional.

Título II. Capital Social y Acciones

Artículo 5.- Capital Social y Acciones

El capital social es de 4.000.000 euros estando completamente suscrito y desembolsado y está representado por 10.000 acciones ordinarias, nominativas de 400 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 10.000 ambos inclusive. Las acciones se representarán mediante títulos que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones requeridas en la Ley.

Artículo 6.- Derechos sobre las acciones

La propiedad y los demás derechos sobre las acciones se regirán por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7.- Derechos del titular de las acciones

Al titular de las acciones le corresponde la condición de socio con los derechos reconocidos en el Texto Refundido de la Ley de Capital.

Mientras la sociedad siga siendo unipersonal y su único Socio la Entidad Pública Empresarial Red.es, no repartirá dividendos.

Art. 8.- Documentación de acciones

La Sociedad podrá expedir resguardos provisionales antes de la expedición de los títulos definitivos. Dichos resguardos provisionales revestirán necesariamente la forma nominativa y se les aplicará lo dispuesto para los títulos definitivos cuando ello resulte aplicable.

Título III. Aumento y reducción del capital social.

Art. 9- Aumento y reducción del capital social.

El aumento del capital social podrá ser acordado por la Junta General previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos, el contravalor del aumento de capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio de la sociedad, incluida la compensación de créditos, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuren en dicho patrimonio.

La reducción del capital social podrá ser acordada por la Junta General previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley, teniendo carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido el haber social por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital y hubiese transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio.

Título IV. Órganos Sociales

Artículo 10- Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

(a) La Junta General de Accionistas.

(b) El Consejo de Administración.

Artículo 11.-. La Junta General

Mientras la Sociedad sea unipersonal será de aplicación lo dispuesto en el artículo 311 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Si la Sociedad dejara de ser unipersonal, se estará a lo dispuesto en los artículos 93 a 122 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás normas que resulten aplicables

Artículo 12.- Consejo de Administración.

La Sociedad será administrada, regida y representada por un Consejo de Administración con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos.

A estos efectos, el Consejo de Administración ostenta las más amplias facultades, poderes y atribuciones para gobernar, dirigir, administrar, obligar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, llevando la firma social y actuando en nombre de la Sociedad en toda clase de asuntos, actos, negocios jurídicos y contratos, ya sean bancarios, financieros, de administración, dominio y gravamen sobre toda clase de bienes, derechos y acciones, cualquiera que sea su naturaleza, la dirección de personal y la dirección en general de los negocios sociales.

El Consejo de Administración tendrá un mínimo de cuatro miembros y un máximo de once.

Corresponde a la Junta General tanto el nombramiento como la separación de los consejeros. El cargo de consejero es renunciable, revocable y reelegible. Los consejeros nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de cuatro años. Al menos dos Consejeros deberán ser expertos en las líneas de actuación y proyectos que gestione la Sociedad.

El presidente del Consejo de Administración será el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, si fuera Consejero.

El Consejo de Administración nombrará al Director General de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad.

El Consejo de Administración nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que deberán ser licenciados en Derecho, cargos que podrán recaer en personas ajenas a aquél, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El cargo de Consejero es gratuito sin perjuicio de que previa decisión de la Junta General, los miembros del Consejo y, en su caso, el Secretario del Consejo, podrán percibir una compensación económica por la asistencia y concurrencia, personal o por representación, a las reuniones de los órganos colegiados de la sociedad, ajustada en su cuantía al régimen general previsto en las disposiciones administrativas vigentes para el sector público estatal.

Los cargos de Secretario y Vicesecretario siempre que recaigan en la persona de empleados de la sociedad, serán en todo caso gratuitos no pudiendo percibirse por su ejercicio compensación económica alguna.

Art. 13. Funcionamiento del Consejo.

Convocatoria del Consejo

La facultad de convocar al Consejo corresponde a su Presidente. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos once veces al año y cuantas otras se estime oportuno por el Presidente, o quien haga sus veces, o por la mayoría de dos terceras partes del Consejo de Administración. En el caso de que lo solicitara la mayoría de dos terceras partes del Consejo de Administración, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, cualquiera de los consejeros que hubieran solicitado la convocatoria de la reunión podrá convocar el Consejo en caso de que el Presidente no haya atendido a su solicitud.

Las reuniones del Consejo podrán celebrarse en el domicilio social o en cualquier otro lugar que se determine en la convocatoria.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al domicilio que a tal efecto haya notificado a la Sociedad, al menos con siete días naturales de antelación. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Constitución del Consejo

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mitad se determinará por defecto.

Representación

El consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero, con un máximo de asistencias por representación de dos al año. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión del Consejo, no pudiendo ostentar cada uno de ellos más de tres representaciones, con excepción del Presidente, que no tendrá ese límite, aunque no podrá representar la mayoría del Consejo.

El Presidente podrá invitar a las reuniones del Consejo a personal de la sociedad o a asesores externos, interviniendo en todo caso con voz y sin voto y limitando su intervención a aquellos asuntos que el Presidente especifique.

Deliberación y adopción de acuerdos

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Salvo que la Ley establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría se determinará por defecto. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión, será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente con expresión de las circunstancias prevenidas en la legislación vigente. Las actas se aprobarán por el propio Consejo al final de la sesión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del proyecto de acta ningún Consejero hubiese formulado reparos. Las actas serán firmadas por el Secretario del Consejo o, en su caso, por el Vicesecretario con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. El acta se transcribirá en el Libro de Actas.

Delegación de facultades

El Consejo podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva que estará compuesta por un número mínimo de tres Consejeros y un máximo de seis. Podrá actuar como Secretario de la Comisión Ejecutiva el que lo sea del Consejo.

El Consejo de Administración podrá delegar en la Comisión Ejecutiva las facultades que el propio Consejo estime convenientes sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en alguno o algunos de los Consejeros, o en la Comisión Ejecutiva, y la designación de los administradores que la constituyan, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Título V. Ejercicio Social y Cuentas Anuales

Artículo 14.- Ejercicio Social

El ejercicio social abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 15.- Cuentas, reservas y distribución de beneficios.

En materia de cuentas, reservas y distribución de beneficios la sociedad ajustará sus actuaciones a lo que disponga el régimen previsto para las sociedades estatales y en general a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Título VI. Disolución y Liquidación

Artículo 16.- Disolución y Liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 260 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.